

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso, se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$6.000.000, por lo que, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$6.000.000,00
Total	\$6.000.000.00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

Rafael Antonio Manzano Paipa
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-017-2023-00090-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	SFAI Consulting SAS y otros

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

A su turno, se observa que, la apoderada de la parte demandante allega liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 *ibídem*, misma que se agregará para que sea tenida en cuenta por parte de los juzgados de ejecución civil, una vez se remita el proceso a dichas dependencias.

Así mismo, frente a las solicitudes para comisionar a fin de que se lleve a cabo el secuestro de los bienes embargados y, la de ordenar la notificación del acreedor hipotecario, se agregarán para que el juzgado de ejecución resuelva sobre ello toda vez que, al proferirse auto de seguir adelante, este Despacho perdió competencia para resolver sobre ello, quedando limitado a liquidar las correspondientes costas procesales, como en efecto, se hace en este proveído.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGASE para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la liquidación del crédito que allega la parte ejecutante.

TERCERO: AGREGANSE las solicitudes que hace la apoderada de la parte actora mencionadas en la parte motiva de este proveído, a fin de que sean resueltas por el juzgado de ejecución civil a quien corresponda el presente trámite, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario